

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PFFPA/4.3/3S.3/AR/0186/2025

En la Ciudad de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del expediente administrativo número PFFPA/4.2/3S.3/00003-2025, abierto con motivo del acta circunstanciada PFFPA/4.2/3S.3/003/2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), los C. Xóchitl Isidro Luna y Jaime García Soberanes, en su carácter de Inspectores Federales, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instrumentaron el acta circunstanciada PFFPA/4.2/3S.3/003/2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la cual asentó lo que a continuación se inserta:

"Los inspectores actuantes solicitamos a la C. [Redacted] que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que ya no puede tener al ejemplar porque se va a cambiar de domicilio, por tal motivo ya no puede tenerla por lo que decide entregarla para que tenga mejores cuidados".

II.- En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acta de entrega en Depósito Administrativo del expediente número PFFPA/4.2/3S.3/0003-2025, en el Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, el C. Luis Reyes Alcaraz, en su carácter de Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la C. Angélica Carreño Cervantes, en su carácter de Coordinadora del Centro Integral de Vida Silvestre, se reúnen con el objeto de celebrar el acta de entrega en depósito administrativo del siguiente ejemplar: un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje.

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sistema de marcaje
01	Tortuga orejas rojas	(<i>Trachemys scripta</i>)	Sin sistema de marcaje

De lo anterior, es de subrayarse que los ejemplares afectos a este procedimiento administrativo es un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje.

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Así lo proveyó y firma el LIC. GERARDO URIBE LÓPEZ, Director de Inspección de Vida Silvestre en suplencia por ausencia del LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra e), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII de l Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida





Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.

SEGUNDO. Se tiene por recibida el acta circunstanciada PFP/4.2/3S.3/003/2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), así como el acta de depósito administrativo de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, se **ordena** que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean **glosadas** al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda.

TERCERO.- Por lo que se refiere al acta circunstanciada PFP/4.2/3S.3/003/2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad le confiere pleno valor probatorio, ya que fue levantada por servidor público en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

CUARTO.- Visto el contenido del acta circunstanciada PFP/4.2/3S.3/003/2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), se advierte lo siguiente:

"Los inspectores actuantes solicitamos a la C. Fernanda Graciela Toledo Cordero que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que ya no puede tener al ejemplar porque se va a cambiar de domicilio, por tal motivo ya no puede tenerla por lo que decide entregarla para que tenga mejores cuidados".

En esa tesitura, se tiene que de los hechos en el párrafo inmediato anterior señalados, por los inspectores federales actuantes, los C. Xóchitl Isidro Luna y Jaime García Soberanes, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, atendieron la comparecencia de la **C. [REDACTED]** para la entrega voluntaria de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, sin que se pudiera determinar la responsabilidad de persona alguna respecto de la legal procedencia del ejemplar afecto del presente procedimiento, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor, por ser una entrega voluntaria por de la **C. [REDACTED]**, ya que a decir de la misma, toda vez que ya no puede tener al ejemplar porque se va a cambiar de domicilio, por tal motivo ya no puede tenerla por lo que decide entregarla para que tenga mejores cuidados".

Por lo que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que se señalan respectivamente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TITULO VIII



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

ELIMINAD
O: 8
PALABRAS
CON
FUNDAME
NTO EN EL
ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUID
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CIÓN
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL POR
CONTENE
R DATOS
PERSONAL
ES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE



MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO III VISITAS DE INSPECCIÓN

“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

I.

II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

III.

Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACIÓN

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo

...

Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que se cometió una posible infracción administrativa consistente en no acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre, por tanto, esta autoridad impondrá la sanción correspondiente a la ~~señalada en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo~~ Cordero, no sin dejar de tomar en cuenta que la misma es poseedor de buena fe del ejemplar de vida silvestre, consistente en un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, ya que fueron recibidos sin la intención de lucrar u obtener algún beneficio de otra índole que no fuera la subsistencia misma del ejemplar de la vida, además, dicho ejemplar fue entregado esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda agravar la falta cometida; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre, por lo que en este acto se deja sin efectos el aseguramiento precautorio de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje.

SÉPTIMO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y como sanción se **ORDENA EL DECOMISO** de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, toda vez que se trata de un ejemplar cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal.

OCTAVO.- En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar un oficio a la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de coordinar el destino final de dicho ejemplar ya que actualmente se encuentran en las instalaciones del Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata





Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para su destino de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción el **DECOMISO** de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, toda vez que fueron entregados de manera voluntaria a esta autoridad federal, por la **[REDACTED]**, en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. - Se señala como lugar de **DEPÓSITO** de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, en las instalaciones del **Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México**, el cual se designó como depositaria, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.

En cumplimiento a este punto y con fundamento en el artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar oficio a la Dirección General de Vida Silvestre, con la finalidad de coordinar el destino final del ejemplar mencionado en el contenido de la presente.

TERCERO. - En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar un oficio a la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de coordinar el destino final de dichos ejemplares ya que actualmente se encuentran en las instalaciones del **Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México**, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para su destino de un (01) ejemplar de Tortuga orejas rojas (*Trachemys scripta*), sin sistema de marcaje, sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

CUARTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

SEXTO. - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA

SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero

ELIMIN
ADO: 4
PALABR
AS CON
FUNDA
MENTO
EN EL
ARTÍCULO
120
DE LA
LGTAIIP,
EN
VIRTUI
D DE
TRATAR
SE DE
INFORM
ACIÓN
CONSID
ERADA
COMO
CONFID
ENCIAL
POR
CONTE
NER
DATOS
PERSON
ALES
CONCE
RNIENT
ES A
UNA
PERSON
A
IDENTIF
ICADA
O
IDENTIF
ICABLE



8

